

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

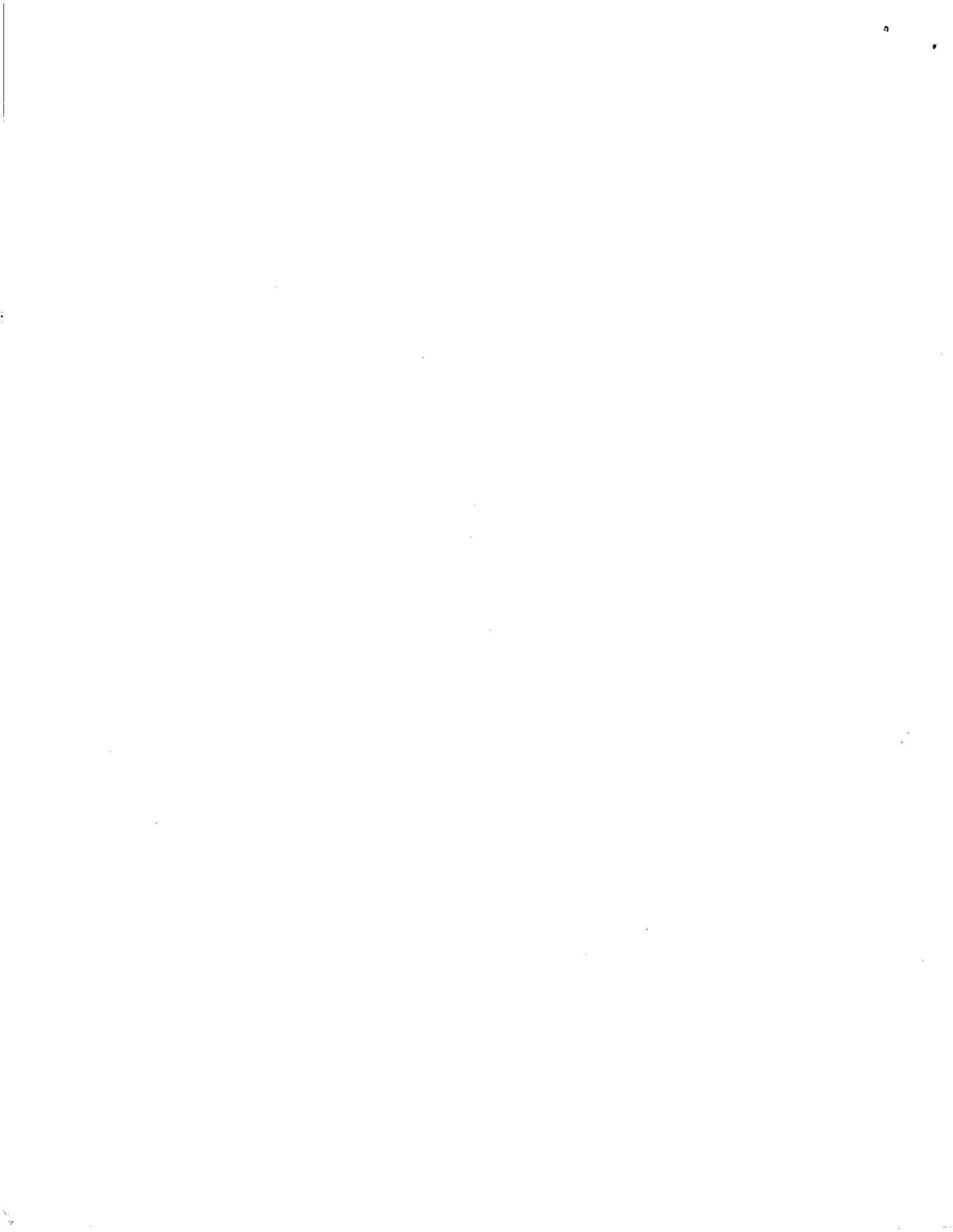
001026

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, , y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA**; y por la otra, **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.820.248, expedida en Jamundí (Valle), en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 000695 del 8 de abril y posesionado mediante Acta No. 1538 del 8 de abril de 2014, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, quien para efectos de este acto se denomina **LA AEROCIVIL** y en conjunto con la AGENCIA se denominan **LAS PARTES**; reunidos en Bogotá D.C. el treinta (30) de junio de 2015, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general de la comunidad, acorde con las funciones y competencias que les son propias, de conformidad con la ley.
2. Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, y por lo tanto, las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que para la materialización de los cometidos constitucionales señalados, la Ley 489 de 1998 consagra el principio de Coordinación y Colaboración, de tal manera que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales; en consecuencia, el Artículo 6º de la mencionada Ley, estipula que las entidades *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
4. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.
5. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y conforme a su cláusula general de competencia inmersa en el Artículo 1782 y siguientes del Código de Comercio, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y el Decreto 260 de 2004, le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano, desarrollando las políticas,


REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA





estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de ésta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional. Le corresponde también la prestación de los servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeronáutica del país y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los aeropuertos de la Nación.

6. Que **LA AEROCIVIL**, se encuentra sometida al cumplimiento de lo establecido en la Ley 12 de 1947 por medio de la cual Colombia aprobó su adhesión al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, instrumento internacional que rige la aviación civil en el mundo y a través del cual se creó la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional).

7. Que el Artículo No.1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura ANI .

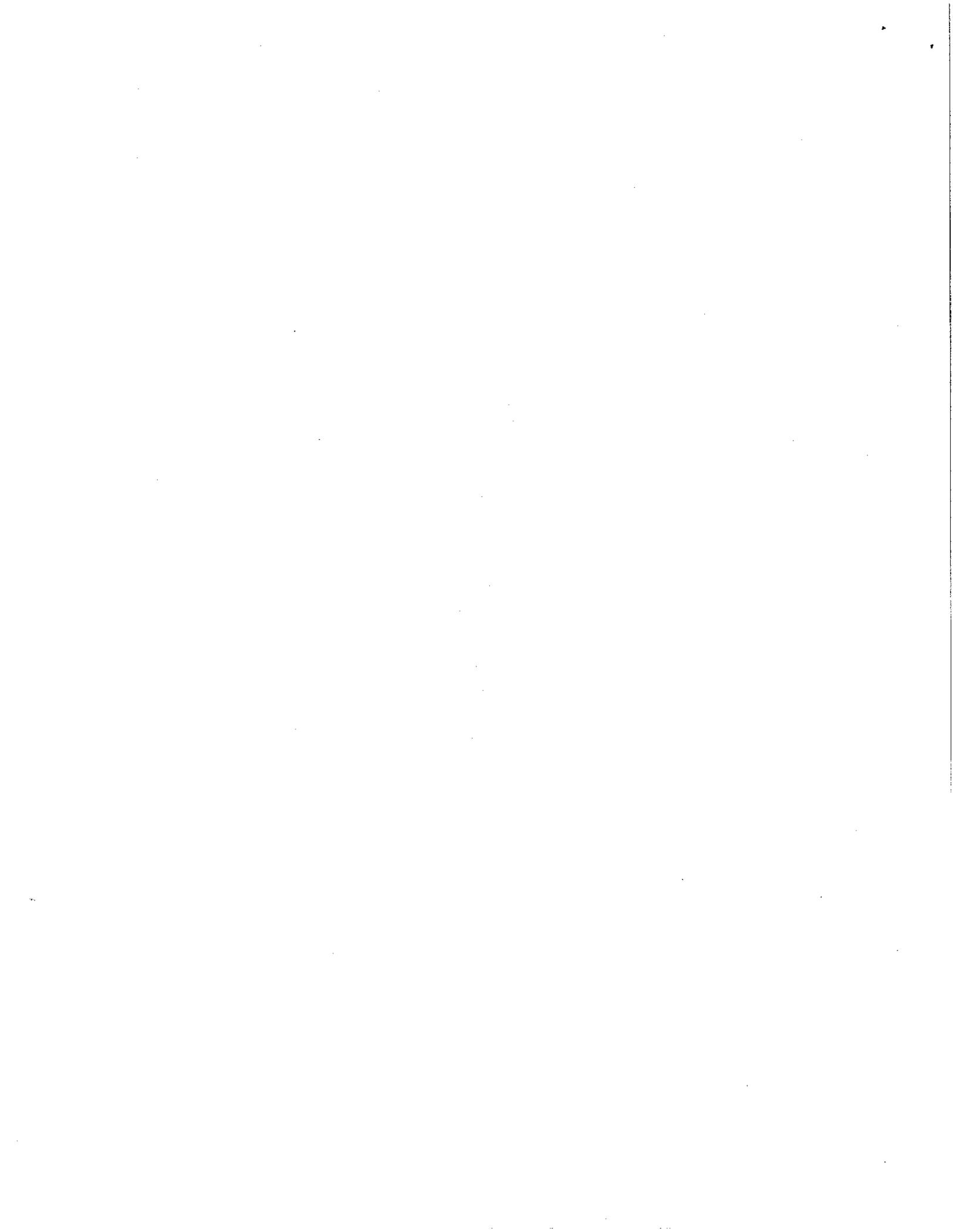
8. Que las funciones de **LA AEROCIVIL** reasignadas parcialmente a **LA AGENCIA**, son las siguientes: **1.** Las contempladas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5º del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de **LA AEROCIVIL** así: "(...) 7. *Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario;* (...) 9. *Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia;* (...) 12. *Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria;*" **2.** La prevista en el Numeral 5º del Artículo 11 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones de la Oficina Asesora de Planeación de **LA AEROCIVIL** así: "5. *Estructurar y evaluar en coordinación con la Oficina de Comercialización e Inversión, proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria*"; y **3.** La señalada en el Numeral 2º del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones de la Oficina de Comercialización e Inversión de **LA AEROCIVIL** así: "2. *Propiciar la participación privada para los proyectos de concesión y descentralización aeroportuaria*".

9. Que las demás funciones, en especial aquellas relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo competencia de **LA AEROCIVIL**.

10. Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, tiene por objeto: "planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

[Handwritten signature]
2/2/13



normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”, tal y como lo consagra el Artículo 3 del Decreto 4165 de 2011.

11. Que conforme al Numeral 14.2.2.5.3. del Reglamento Aeronáutico Colombia – RAC: *“Todo aeropuerto abierto a la operación pública nacional o internacional, con operación regular y clasificado con Clave de Referencia de Aeródromo 3C, 4C, 4D, 4E o 4F, según lo previsto en el numeral 14.3.1.6. de este Reglamento, debe contar con un documento de planificación aeroportuaria (Plan Maestro), con un horizonte mínimo de veinte (20) años, elaborado bajo la responsabilidad de su propietario.*

(a) *En el caso de aeropuertos de propiedad de la Nación - Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), la responsabilidad por la elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan Maestro estará en cabeza de esta entidad.*

(b) *Cuando el aeropuerto público sea de propiedad o administrado por una entidad territorial, la responsabilidad por la elaboración, revisión, actualización y ejecución del Plan Maestro estará a cargo de la respectiva entidad territorial, quien, antes de su ejecución, deberá someterlo a la aprobación de la UAEAC al igual que su revisión, actualización o cualquier modificación.*

12. *El Plan Maestro deberá ser revisado por el propietario del aeropuerto como mínimo cada tres (3) años y actualizado cada seis (6) años, en concordancia con los tratados internacionales sobre aviación civil, leyes o reglamentos internos sobre la materia y las políticas de desarrollo de la aviación civil establecidas por la UAEAC. Cuando el aeropuerto público no sea propiedad de la UAEAC, la revisión y/o actualización al igual que cualquier modificación que se haga del Plan Maestro deberá someterse a la aprobación previa de la UAEAC.”*

13. Que atendiendo lo ordenado por el RAC 14, es competencia de la **AEROCIVIL** como autoridad aeronáutica y propietaria del Aeropuerto José María Córdoba de Rionegro, adelantar la actualización del Plan Maestro correspondiente.

14. Teniendo en cuenta que la **AEROCIVIL** no cuenta con los recursos suficientes para adelantar por sí sola la contratación de la consultoría que actualice el Plan Maestro, se hace necesario promover este convenio interadministrativo entre las partes con el fin de lograr la actualización del plan maestro del Aeropuerto José María Córdoba de Rionegro.

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

Handwritten signature and date:
2/3/8.



15. En busca de los recursos mencionados anteriormente, las PARTES advierten la existencia del Convenio Interadministrativo No.7000284-OH-2007 (celebrado entre la AEROCIVIL, el Aeropuerto Olaya Herrera y el Departamento de Antioquia para la escogencia del concesionario del Aeropuerto Olaya Herrera) que en sesión de su Comité Operativo del pasado 13 de mayo, señaló:

- 15.1. *Que una vez cumplidos los trámites legales correspondientes, la concesión del aeropuerto fue adjudicada por la Aerocivil y el Aeropuerto Olaya Herrera a la Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., - OACN, mediante la Resolución No.0829 del 3 de marzo de 2008 de la AEROCIVIL, con quien en consecuencia se celebró el Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008*
- 15.2. *En virtud a las competencias otorgadas a la AGENCIA, en ella se subrogó la posición contractual de la AEROCIVIL dentro del contrato de concesión, desde el 26 de diciembre de 2013.*
- 15.3. *En desarrollo del contrato de concesión se celebraron varios "Otrosí", del que se resalta el Otrosí No. 2, que en su cláusula décima dispuso la supresión de una de las obras del aeropuerto, la cual correspondía a la "Infraestructura del Servicio de Extinción de Incendios", lo que significa que por dicho concepto se dejaron de ejecutar **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$824.123.372)**, suma por actualizar conforme al Índice de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2010, de acuerdo con el contrato de concesión."*

16. Que atendiendo lo expuesto, la AGENCIA, ha convenido en la posibilidad de utilizar los recursos por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$824.123.372)** pesos constantes de diciembre de 2010, correspondientes a la liberación de la obligación al Concesionario de construir la infraestructura del Servicio de Extinción de Incendios en el Aeropuerto Antonio Roldán Betancur de Carepa, para aunar esfuerzos con la AEROCIVIL para la elaboración del Plan Maestro del Aeropuerto José María Córdoba, en las condiciones previstas en el presente convenio.

17. Que con este propósito, las partes firman este convenio, para que una vez la AEROCIVIL verifique el cumplimiento de las condiciones financieras, técnicas y legales, se dé inicio al proceso precontractual para la contratación a través de concurso de méritos de la actualización del plan maestro del Aeropuerto Jose María Córdoba de Rionegro que presta los servicios a Medellín y su área de influencia.

Entre tanto y para lograr que dichas condiciones se materialicen, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto la cooperación interinstitucional entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para la actualización del Plan Maestro del aeropuerto José María Córdoba de Rionegro.

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

[Handwritten signature]
2/4/8



CLÁUSULA SEGUNDA. RECURSOS DEL CONVENIO. El presente Convenio es a título gratuito, por cuanto no habrá erogaciones por ninguna de las partes; sin embargo, ambas partes deberán realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos necesarios para la contratación de la actualización del Plan Maestro del aeropuerto Jose María Córdova de Rionegro.

PARÁGRAFO. En virtud del presente Convenio, la AEROCIVIL adelantará los estudios previos y el proceso de contratación del Plan Maestro del Aeropuerto José María Cordova de Rionegro, teniendo como fuente de pago lo siguiente: 1) Los recursos que luego de la gestión adelantada por la ANI para la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, sean depositados en la Subcuenta Planes Maestros que se creará y sus rendimientos, que estarán a órdenes de la AEROCIVIL, 2) los recursos restantes que serán gestionados por la AEROCIVIL mediante CDP y vigencias futuras.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL: LA AEROCIVIL se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Adelantar todos los trámites relacionados para obtener los recursos necesarios para la contratación de la actualización del Plan Maestro del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, conforme al ordenamiento jurídico aplicable al momento de contratar y al Reglamento Aeronáutico Colombiano, siendo además encargada de la supervisión y aprobación final en su calidad de Autoridad Aeronáutica.
2. Solicitar a **LA AGENCIA** la información que estime necesaria para el desarrollo del objeto convenido, y el apoyo técnico y administrativo que se requiera.
3. Adelantar, una vez cuente con los recursos de que trata el Parágrafo de la Cláusula Segunda del presente Otrosí, el proceso de selección necesario para la contratación de la consultoría del Plan Maestro del aeropuerto José María Córdova de Rionegro y suscribir el contrato correspondiente.
4. Supervisar la ejecución del contrato que se celebre y en particular, velar porque el(los) contratista(s) seleccionado(s), cumpla con la totalidad de las normas técnicas, ambientales, laborales y de seguridad social y riesgos laborales aplicables, durante el desarrollo de los trabajos.
5. Entregar aprobado mediante acto administrativo a la **AGENCIA** la actualización del Plan Maestro del aeropuerto José María Córdova de Rionegro, siempre y cuando éste se reciba a satisfacción por la totalidad de los trabajos que se adelanten en virtud del objeto del Contrato de consultoría.
6. Designar el funcionario que ejerza la supervisión del Convenio.
7. Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto convenido.

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

Handwritten signature and date: 5/8



CLÁUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:
LA AGENCIA se compromete a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar los trámites pertinentes para la suscripción del Otrosí respectivo al Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, en el cual se materialice la obligación del Concesionario de consignar en la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, los recursos correspondientes a la liberación de la obligación al Concesionario de construir la infraestructura del Servicio de Extinción de Incendios en el Aeropuerto Antonio Roldán Betancur de Carepa, por un valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$824.123.372) pesos constantes de diciembre de 2010, en la cuenta que se cree para el efecto en el citado Otrosí, cuyos recursos y rendimientos deberán estar a órdenes de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL.
2. Efectuar todos los trámites necesarios para poner a disposición de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL, los dineros provenientes de la suscripción del respectivo Otrosí al Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008.
3. Prestar el apoyo técnico que pueda requerir la AEROCIVIL para el desarrollo del presente Convenio.
4. Designar por escrito al funcionario que ejercerá la supervisión del Convenio.
5. Apoyar la elaboración y suscripción del acta de liquidación del Convenio.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto convenido.

CLÁUSULA QUINTA. -RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Las partes responderán atendiendo los compromisos y obligaciones establecidos en el presente documento.

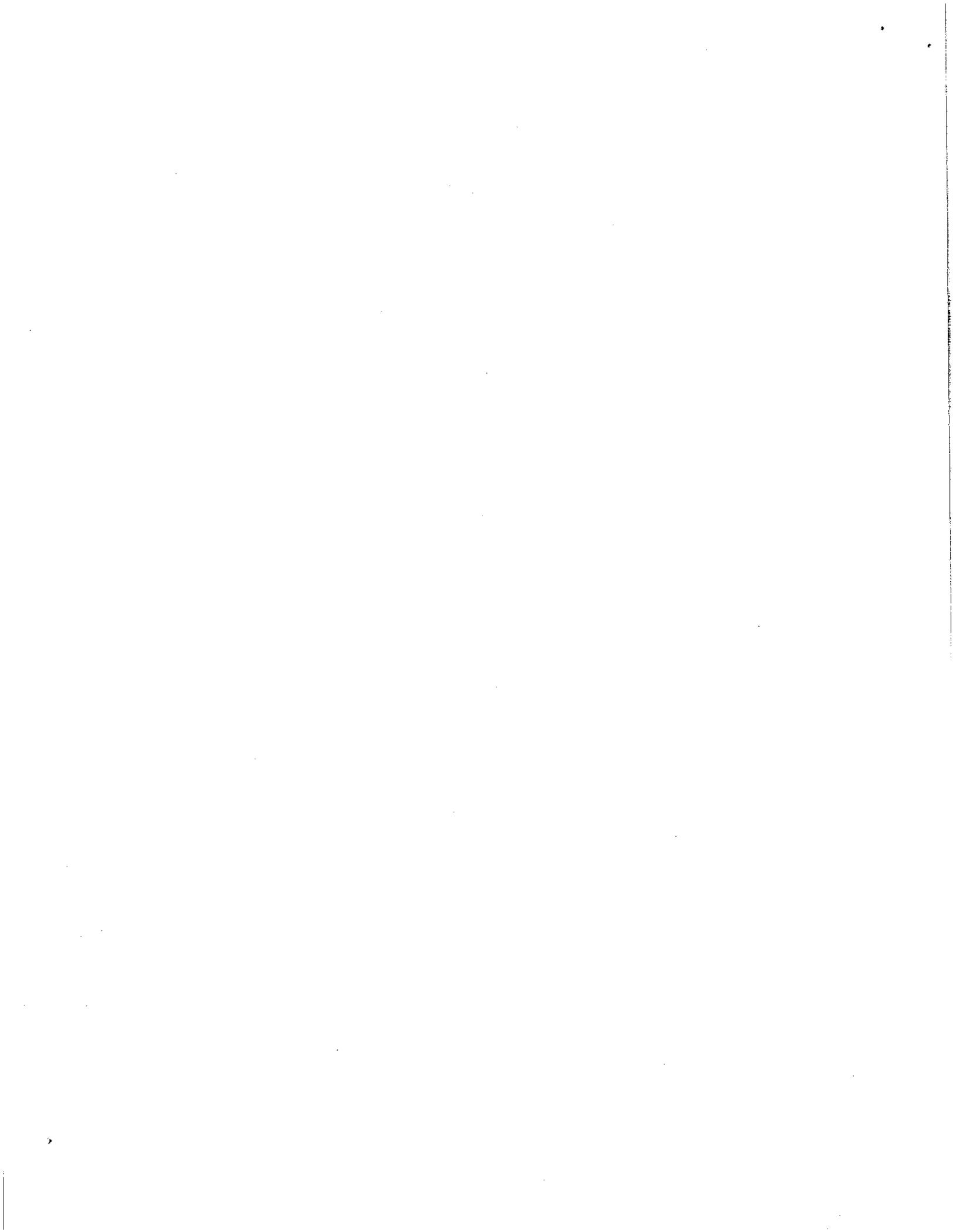
CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será hasta de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y en todo caso hasta el momento en que la AEROCIVIL haga entrega de una copia del Plan Maestro contratado a la ANI.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: las Partes, vigilarán el cumplimiento de las obligaciones y compromisos aquí pactados a través de la persona que se designe para tal efecto, expresamente por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD: Con la suscripción del presente documento, las partes se comprometen de manera recíproca y sin ningún tipo de subordinación, a mantenerse indemnes una a la otra, sobre cualquier reclamación que surja con ocasión o en razón a la ejecución del objeto del Convenio.

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

[Handwritten signature]
16/8





CLÁUSULA NOVENA- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS: El presente Convenio no implica delegación, transferencia o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que sea a otra Entidad Pública en el ejercicio de sus funciones y competencias, y no se altere la naturaleza del mismo, previa autorización de las partes firmantes. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta Cláusula dará lugar a la terminación inmediata del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: LA AGENCIA no contraerá ninguna obligación laboral con las personas y funcionarios a cargo de la AEROCIVIL, ni con los que ésta emplee para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del presente Convenio, mediante la firma de Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

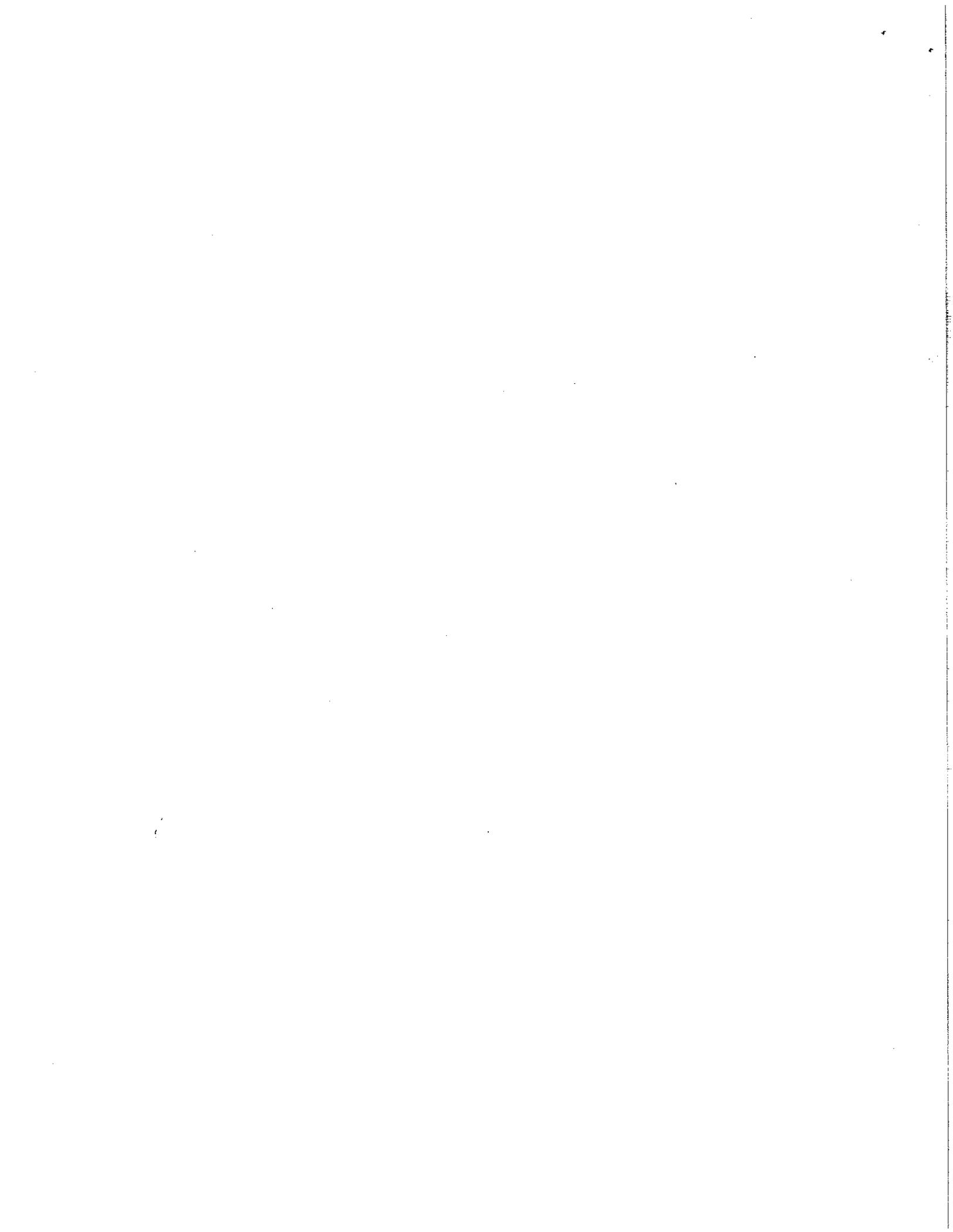
PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la Ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil). Las obligaciones de las partes bajo este Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidas por el tiempo que dure la circunstancia dio origen a la suspensión, siempre y cuando la parte afectada informe oportuna y detalladamente a las otras sobre tal situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las 48 horas siguientes al momento en que la parte decida invocar la fuerza mayor o el caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, adjuntando todas las evidencias que comprueben tal ocurrencia. La suspensión se registrará en acta que deberá ser firmada por las partes y en la que se indique el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la fecha prevista para levantar la suspensión. La parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá adelantar las gestiones necesarias para subsanar la causa que lo originó.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que, en caso de producirse entre ellas controversia, litigio o reclamación atinente a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, acudirán y agotarán todos los mecanismos disponibles para lograr una solución armónica y de común acuerdo. En caso de que no sea posible lograr un acuerdo, el asunto que genera la discrepancia, será sometido al conocimiento del Ministro de Transporte o su delegado, quien finalmente dirimirá la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.-El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

[Handwritten signature]
3/8



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -TERMINACIÓN.- Además de las causales que se prevén en cualquier norma que sea obligatoria para las partes, el presente Convenio terminará por: **i)** La ejecución completa de su objeto **ii)** Vencimiento del plazo. **iii)** Mutuo acuerdo entre las partes. **(iv)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO.- El presente Convenio Interadministrativo se perfecciona con su suscripción por parte de los representantes legales de las entidades intervinientes y no causa erogación presupuestal alguna.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados,

LUIS FERNANDO ANDRADE

Presidente Agencia Nacional de Infraestructura- ANI

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS

Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

AEROCIVIL	ANI
Proyectó: Martha L Gómez R / Jose Arturo Garcia / Liz Milena Sanchez- Planes Maestros	Clemente Echeverri Cardona Abogado GGC2
Francisco Perez – Dirección Administrativa-AEROCIVIL	César Losada Ingeniero GPA
Revisó: Juan Pablo Restrepo – Abogado Dirección Administrativa	Mónica Adarme Manosalva Experto GGC2 VJ
Luisa Fernanda Mora Mora - Jefe Oficina Asesora Jurídica	César García Experto G Contratación VJ
AEROCIVIL	María Eugenia Arcila Gerente GPA VGC
	Edgar Chacópn Hartmann Gerente GGC2 VGC
	Diana Corredor Gerente Financiera VGC
	Andrés Figueredo Serpa Vicepresidente Gestión Contractual

REVISADO
JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

